

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -  
BOLIVAR.- Febrero quince (15) de Dos Mil veintidós  
(2022).-**

**INTERLOCUTORIO DE ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 0110**

**REF: Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil  
Extracontractual promovido por MAXIMA MONTERO DE MONTERO,  
YEIMI PAOLA MONTERO OLEA, HAWIN MONTERO OLEA, OSWALDO  
ENRIQUE MONTERO CUENTA, KAREN CECILIA MONTERO CUENTA,  
ERCILIA OLEA VERGARA y SARA ELENA MIRANDA VASQUEZ, por  
intermedio de Apoderado Judicial, Dr. RANDY SEBASTIÁN SALCEDO  
SARMIENTO, contra LUZ ELENA TORDECILLA GONZÁLEZ, TRANS  
ARRIEROS S.A.S., JOSE ALEJANDRO CABARCAS GUERRERO y LA  
EQUIDAD SEGUROS. Rad. No.13-836-31-03-001-2021-00136-00.-**

En atención al informe que antecede y notando efectivamente que se cumplió con el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial, a que alude el Art. 621 del C.G.P., el Despacho es consciente que en oportunidad no se percató de tal gestión, conllevando con ello a la inadmisión de la presente demanda, percatándose la parte actora de dicha omisión, lo que generó la necesidad de interponer el recurso de reposición que ahora ocupa la atención del Despacho.-

Pues bien, no hay que hacer mayor esfuerzo para determinar que la parte actora tiene razón en el sentido de haber evacuado dicho requisito de procedibilidad el cual reposa en el libelo de demanda; así las cosas, este Despacho encontrando que se encuentran reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s., y 368 del

Código General del Proceso, a continuación se pronunciará favorablemente con relación a la admisibilidad de la misma. A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este Dispensador de Justicia es el competente conforme al factor objetivo.-

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la presente demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MAXIMA MONTERO DE MONTERO, YEIMI PAOLA MONTERO OLEA, HAWIN MONTERO OLEA, OSWALDO ENRIQUE MONTERO CUENTA, KAREN CECILIA MONTERO CUENTA, ERCILIA OLEA VERGARA y SARA ELENA MIRANDA VASQUEZ, por intermedio de Apoderado Judicial, Dr. RANDY SEBASTIÁN SALCEDO SARMIENTO, contra LUZ ELENA TORDECILLA GONZÁLEZ, TRANS ARRIEROS S.A.S., JOSE ALEJANDRO CABARCAS GUERRERO y LA EQUIDAD SEGUROS.-

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, señores LUZ ELENA TORDECILLA GONZÁLEZ, TRANS ARRIEROS S.A.S., JOSE ALEJANDRO CABARCAS GUERRERO y LA EQUIDAD SEGUROS. Estese a lo normado por los Arts.291 a 292 del CGP, en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020.-

**TERCERO:** Córrase traslado del libelo de demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el Artículo 91 del Código General del Proceso, haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, o a su representante o apoderado, o al Curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el Artículo 90 del CGP.-

**CUARTO:** En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al Artículo 372 del CGP.-

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 75 del CGP, Tiénese al Doctor **RANDY SEBASTIÁN SALCEDO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.479.970 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional 322.663 del C.S.J, como Apoderado Judicial de los demandantes, señores, MAXIMA MONTERO DE MONTERO, YEIMI PAOLA MONTERO OLEA, HAWIN MONTERO OLEA, OSWALDO ENRIQUE MONTERO CUENTA, KAREN CECILIA MONTERO CUENTA, ERCILIA OLEA VERGARA y SARA ELENA MIRANDA VASQUEZ, en los mismos términos del Poder a él conferido y bajo los parámetros de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5eec751e73072fdc54d2b9cf4e037bdac3e8575dd26ddcc7189cff3206e**

Documento generado en 15/02/2022 03:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**